

concepción, incurrirá, respectivamente, en las penas señaladas en el artículo 525 en su grado máximo.

Art. 529. El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa, expendiere o facilitare una substancia abortiva, o capaz de destruir el fruto de la concepción, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Al que sin título facultativo expenda o facilite substancias de las expresadas en el párrafo anterior, se le aplicará la pena de tres a seis meses de prisión y multa de 1.000 pesetas.

CAPÍTULO VII

Abandono de incapacitados o desvalidos, y otros delitos que ponen en peligro la vida o la salud de las personas

Art 538. Quien sabiendo que se encuentra atacado de una enfermedad sexual en su período contagioso infectare a otro por vía intersexual o de otra manera, será castigado con la pena de dos meses y un día a un año de prisión.

Si el hecho se realizara entre cónyugues, solamente podrá ser perseguido a instancia de parte.

Art. 539. Será castigado con la pena de dos meses y un día a un año de prisión o multa de 2.000 a 10.000 pesetas, el que, conociendo la enfermedad sífilítica o contagiosa que padece un niño lactante, lo entrega a criar o toma una nodriza con dicho fin y ocasiona el contagio de ésta.

TÍTULO VIII

Delitos contra la salud pública

CAPÍTULO I

Inhumación y exhumación ilegales

.....

CAPÍTULO II

Propagación de epidemias y riesgo para la salud pública

Art. 547. El que, a sabiendas, infringiere las disposiciones sanitarias sobre aislamiento o vigilancia, o las prohibiciones de importación legalmente establecidas para evitar la introducción o propagación de alguna epidemia o enfermedad contagiosa, será castigado con la pena de dos meses y un día a un año de prisión o multa de 1.000 a 5.000 pesetas, al prudente arbitrio del Tribunal.